



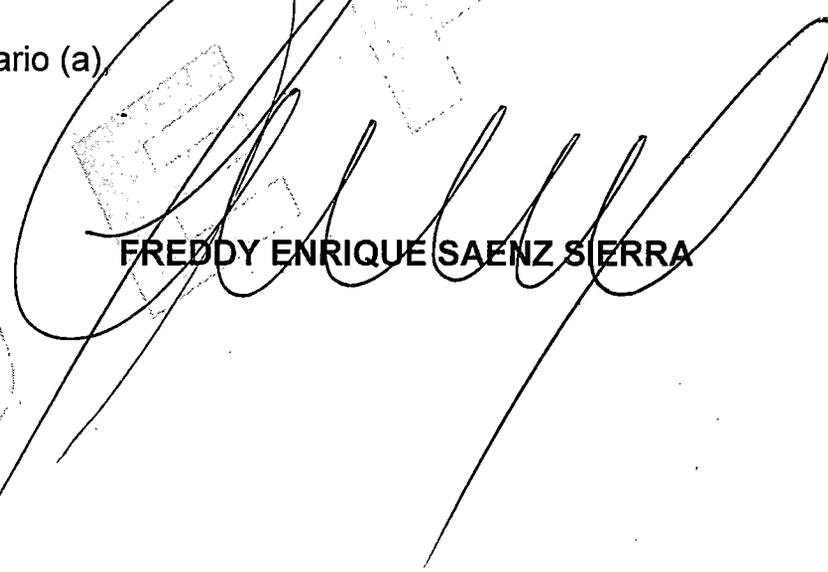
Número Único 110012204000201101088-00
Ubicación 381
Condenado GERMAN RAMON CASTILLO CASTELLANOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 16 de Diciembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No 1102

CUI No: 11001-22-04-000-2011-01088-00 N.J 381 CID 0588

SANCIONADO: German Ramón Castillo Castellanos C. Nu: 19.147.331

CONDUCTA PUNIBLE: Prevaricato por Acción Art. 413 del Código Penal.

PROCEDIMIENTO: Ley 600 de 2000.

SITUACION JURIDICA: Orden de captura vigente. Celular. 3125482564, victoriacc.obg@gmail.com

DECISION: No repone concede apelación.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el sentenciado **Germán Ramón Castillo Castellanos**, en contra de la decisión del 11 de marzo de 2020¹, mediante la cual se negó la prescripción de la pena impuesta y ordenó reiterar las órdenes de captura. Para ello el Despacho se fundamentará en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 11 de marzo del 2020², el despacho negó a **Germán Ramón Castillo Castellanos** la prescripción de la sanción penal impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sentencia del 12 de diciembre de 2012, en atención a que no ha transcurrido el término legal para tal efecto desde la ejecutoria de la sentencia que aconteció el 9 de julio de 2014, como quiera que en su caso resulta aplicable el numeral 5 del artículo 83 del CP.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente la recurrente del criterio del Despacho al considerar que el Juzgado vulnera su debido proceso, pues considera que los postulados que rigen la prescripción de la pena y los de la acción penal son diferentes, según su criterio bajo ninguna circunstancia se pueden aplicar las normas de un caso al otro.

Adicionalmente considera que se vulnera su derecho de contradicción pues no se resuelven sus argumentos y simplemente se limitó al Despacho a esgrimir los planteamientos jurídicos que considera erróneos. En su sentir, la pena está prescrita porque ascendió a 51 meses y la ejecutoria de la sentencia aconteció el 9 de julio de 2014, por lo cual se cumplió el término el 9 de julio de 2019. Por tanto, se le está limitando sus derechos a la movilidad, derecho al trabajo, buen nombre y a compartir con su familia,

¹ La providencia por error consignó como fecha el año 2019.

² Existe un erro en la providencia de recurrida en el año.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO



porque es el momento de terminar con los que llama "tortura psicológica" a la que ha sido sometido desde que se ventiló este proceso en su contra que conllevó a que se afectara su salud y generara trastorno depresivo mayor ocasionado por estrés laboral.

Reitera, en su caso no se puede aplicar el numeral 5 del artículo 83 del CP para aumentar los términos de prescripción de la sanción penal en 1/3 parte por la condición de Juez que tenía para el momento de los hechos, lo que considera que son apreciaciones de tipo personal y no jurídicas porque la norma únicamente está establecida para la acción penal.

Por lo señalado solicita se reponga la decisión recurrida y se ordene la prescripción de la sanción penal.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En primer término, en aplicación de los artículos 15 de la Ley 600 de 2000, en armonía con los artículos 10, 27 y 139 numeral 3° de la Ley 906 de 2004, se corregirá la fecha de la providencia recurrida para señalar que se emitió el 11 de marzo de 2020 y no el 11 de marzo de 2019 como de manera errada se consignó.

En segundo lugar, la prescripción de la pena privativa de la libertad y en términos generales de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del CP, prescribe, salvo en casos excepcionales³, en el término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que pueda ser inferior a 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

De esta normativa se desprende que el análisis que se realiza y realizó por el Despacho a efectos de establecer el término prescriptivo de la sanción penal impuesta a Germán Ramón Castillo Castellanos es netamente objetivo y que empieza a transcurrir desde la ejecutoria de la condena. Por lo cual, no tienen ninguna incidencia los planteamientos de carácter subjetivo efectuados por el recurrente, los cuales no tienen fundamento y evidentemente atienden a intereses de carácter personal que trascienden las barreras del respeto por las decisiones judiciales.

En su particular caso, los hechos por él cometidos como Juez de la República y, por ende, servidor público en ejercicio de sus funciones, acontecieron el

³ Casos previstos en los tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico y servidores públicos, entre otros.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de junio de 2002, por tanto, resulta aplicable el numeral 5 del artículo 83 de la Ley 599 de 2000, por virtud del principio de legalidad.

No es comprensible para el Juzgado, cómo deba desatenderse el incremento del término prescriptivo de la pena a él impuesta de 1/3 parte establecido en la norma *ut supra*, pues resulta evidente que se trató de la comisión del delito de prevaricato por acción y la extensión del término prescriptivo de la sanción, para quienes han sido agentes estatales está debidamente fundamentada en la ley. Además, ha considerado la jurisprudencia que en tratándose de casos como el particular: "el incremento en la sanción responde a la necesidad de proteger más eficazmente a la sociedad del efecto corrosivo y demoledor que la delincuencia oficial tiene sobre la legitimidad de las instituciones públicas"⁴.

En el caso concreto la pena impuesta a Castillo Castellanos por el delito de prevaricato fue fijada en 51 meses de prisión, la ejecutoria de la sentencia aconteció el 9 de julio de 2014 cuando la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la confirmó. Como en ningún caso la prescripción de la pena puede ser inferior a 5 años o 60 meses⁵, al aumentarse en 1/3 parte por virtud del inciso 5 del artículo 83 del CP, éstos equivaldrían a 20 meses o lo que es igual a 1 año 8 meses. Por ello, la pena impuesta a Germán Ramón Castillo Castellanos no había prescrito a la fecha de la providencia recurrida ya que habían transcurrido 5 años 8 meses, 2 días e incluso a la fecha se encuentra vigente.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 11 de marzo de 2020, no sin antes requerir al Secretario asignado a este Despacho a efectos que manifieste los motivos por los cuales existió mora en el trámite de notificaciones de la providencia recurrida, particularmente en la fijación del estado. Como se mantiene incólume la decisión de negar la prescripción de la sanción penal impuesta a **Germán Ramón Castillo Castellanos**, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala de Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No.- 172 en el sentido de señalar que fue emitido el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) y no el año anterior.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-345/95 y Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia del 25 de agosto de 2004, radicado 20673.

⁵ Inciso 1 del artículo 89 del CP.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del Juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Mantener incólume la decisión del 11 de marzo de 2020, mediante la cual se negó la prescripción de la sanción penal a **Germán Ramón Castillo Castellanos**.

TERCERO: Requerir al Secretario asignado a este Despacho a efectos que manifieste los motivos por los cuales existió mora en el trámite de notificaciones de la providencia recurrida, particularmente en la fijación del estado.

CUARTO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en contra de la decisión del 11 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del CPP.

QUINTO: Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No.- 11001-22-04-000-2011-01088-00 N.I 381 CID 0588, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso.

En caso de que la Corporación requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaría No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

SEXTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del Juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Bogotá, D.C., 11 de Diciembre de 2020
Oficio No. 1644

Señores
DR. CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

GERMAN RAMON CASTILLO CASTELLANOS
Correo electrónico: victoriacc.abg@gmail.com

REF: NUMERO INTERNO 381
No. único: 110012204000201101088
Condenado(a): GERMAN RAMON CASTILLO CASTELLANOS
C.C. No. 19147331
Delito(s): PREVARICATO POR ACCIÓN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto de interlocutorio No. 1102 del 10 de Diciembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110012204000201101088 N.I. 381 CONDENADO (A): GERMAN RAMON CASTILLO CASTELLANOS para surtir las respectivas notificaciones a las partes.

Por favor, confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.g

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN: NI 381 AUTO...
54 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: NI 381 AUTO CORRIGE, MANTIENE INCOLUME LA DECISIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2020 Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de victoriacc.abg@gmail.com. |Mostrar contenido bloqueado

M

María Victoria Castillo Castro <victoriacc.abg@gmail.com>

Vie 11/12/2020 6:50 PM

Para: Richard Adolfo Lopez Geliz



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de microsoftexchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com. | Mostrar contenido bloqueado

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/12/2020 6:49 PM

Para: victoriacc.abg@gmail.com



NOTIFICACIÓN: NI 381 AUTO...
38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

victoriacc.abg@gmail.com (victoriacc.abg@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN: NI 381 AUTO CORRIGE, MANTIENE INCOLUME LA DECISIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2020 Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de rlopezg@cendoj.ramajudicial.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

R

Richard Adolfo Lopez Geliz

Vie 11/12/2020 6:49 PM

Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo; victoriac



NI 381 AUTO CORRIGE, MAN...
247 KB

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser